LA MUNICIPALIDAD DE ROSARIO HA SANCIONADO LA SIGUIENTE

O R D E N A N Z A (N° 6.368)

Artículo 1° - MODIFICASE el segundo párrafo del artículo 9° de la Ordenanza 3745/84, el que regirá con el siguiente texto:

"Art. 9° .-...Asimismo el Departamento Ejecutivo procederá a incluir una cláusula obligatoria en los pliegos de bases y condiciones para el llamado a licitación pública que involucren obras y/o servicios hacia la comunidad, mediante la cual las empresas concesionarias deberán contar entre su personal a personas con algún tipo de discapacidad de acuerdo al siguiente detalle: menos de 10 empleados: ninguno; de 10 a 19 empleados: 1; de 20 a 49 empleados: 2; de 50 a 99 empleados: 3; de 100 a 199 empleados: 6; más de 200 empleados: como mínimo el 4 %, a cuyo efecto deberá acompañar una declaración jurada que indique el número de su plantel operativo con los datos de identidad. A los fines de la presente el Departamento Ejecutivo, a través de la Dirección de Discapacitado, confeccionará un registro donde conste tanto la oferta laboral de todas las entidades de discapacidado debidamente registradas e incluirá todas aquellas personas con algún tipo de discapacidad que en forma individual lo requieran. Promoviendo, a través de dicha Dirección y a pedido de las empresas concesionarias de la Municipalidad de Rosario, la capacitación y entrenamiento del personal a través de las entidades que entienden en cada una de las discapacidades.

Art. 2° - Comuníquese a la Intendencia, publíquese y agréguese al D.M.-**Sala de Sesiones,** 24 de Abril de 1997.-